

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
Abogado Titulado

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 56 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E.S.D.

38914 13 MAR 20 PM 12:49

JUEZ 74 CIVIL MPAL

REF: Ejecutivo de JOSE CORTES CARDOZO contra JORGE BORIS
VARGAS ANNICHARICO e ILIAN YANIRA SANDOVAL CEPEDA.

Proceso No. 2019-00094

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO** en este asunto, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 9 de marzo de 2020 notificado por anotación en el estado del día 10 del mismo mes y año.

Los recursos propuestos los sustento en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En el caso que nos ocupa varios han sido las peticiones que ha elevado el apoderado del demandante, quien en su gran confusión, no sabe qué hacer o qué solicitar para que la demandada, doctora **ILIAN YANIRA SANDOVAL CEPEDA**, renuncie a sus verdaderos medios de defensa que esgrimió en la oportunidad legal correspondiente.

2º.- Mire usted señora Juez, cómo es que en escrito que obra en el expediente el señor apoderado el actor ya había solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, para luego solicitar que más bien no se tenga en cuenta dicho escrito, como si con el trámite de un proceso se pudiera jugar de esa manera.

3º.- Por ninguna parte del expediente aparece escrito alguno en que la demandada renuncie a su defensa que esgrimió dentro de la oportunidad que le correspondió.

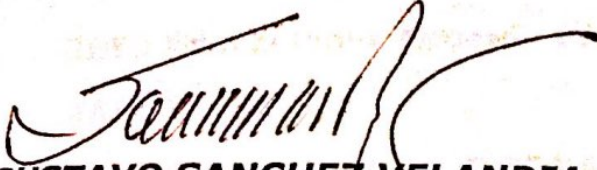
4º.- De ahí que es obvio y evidente que siendo así las cosas no es procedente el recurso de reposición de la manera y forma como ha ocurrido en este caso.

5º.- De otro lado, en el momento no es del caso tener presente al demandado **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO** en el auto objeto de censura, en su número 1, se le otorga la facultad para actuar como apoderado.

92
del "**demandante**" cuando el suscrito nada tiene que ver con el actor en esta controversia.

De acuerdo con lo expuesto, solicito a la señora Juez, **REVOCAR** el auto atacado para que en su defecto se ordene lo que en estricto derecho corresponde ordenar de acuerdo con lo sucedido en este asunto. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.